



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y solicitud de entrega de dineros. De igual forma se deja constancia, que sobre los bienes de la demandada OFELIA MUÑOZ RÍOS se encuentra inscrito embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso bajo radicado 76147400300320190025000. Cartago, Valle del Cauca, mayo 09 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00336**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Coopgrancolombia Ltda
Demandado: Alba Lucía Varela Valencia y Ofelia Muñoz
Auto N°: 695

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas; con la connotación que las mismas continuarán vigentes por **REMANENTES** respecto de la demandada **OFELIA MUÑOZ RÍOS**, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo el número 76147400300320190025000.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada, que canceló la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA LA GRAN COLOMBIA LTDA "COOPGRANCOLOMBIA" en contra de ALBA LUCÍA VARELA VALENCIA CC 31.408.329 Y OFELIA MUÑOZ RÍOS CC 40.725.861, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 20% de ingresos en calidad de pensionada, que percibe ALBA LUCÍA VARELA VALENCIA CC 31.408.329 por parte de la FIDUPREVISORA.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2186 del 21/06/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaria un nuevo oficio con destino al representante legal de la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado. Indicándole que **CONTINUARÁ VIGENTE** por **REMANENTES** respecto de la demandada **OFELIA MUÑOZ RÍOS**, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo el número 76147400300320190025000.

TERCERO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 20% de ingresos en calidad de Docente de ALBA LUCÍA VARELA VALENCIA CC 31.408.329 por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2187 del 21/06/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al representante legal de la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado. Indicándole que **CONTINUARÁ VIGENTE** por **REMANENTES** respecto de la demandada **OFELIA MUÑOZ RÍOS**, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo el número 76147400300320190025000

CUARTO: INFORMAR a los Pagadores de las entidades FIDUPREVISORA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, que las medidas de embargo comunicadas mediante oficios Nos 2186 y 2187 de fecha 21/06/9 **CONTINUARÁN VIGENTES** por **REMANENTES** respecto de la demandada **OFELIA MUÑOZ RÍOS**, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo el número 76147400300320190025000. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio.

QUINTO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el presente proceso en la suma de **\$476.538**, los cuales serán cancelados a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA LA GRAN COLOMBIA LTDA "COOPGRANCOLOMBIA"** mediante su representante legal **HÉCTOR FABIO LÓPEZ ARISTIZABAL**.

SEXTO: ORDENAR la devolución de los títulos judiciales que sean consignados posterior al escrito de terminación en favor de la demandada **ALBA LUCIA VARELA VALENCIA**.

SÉPTIMO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

OCTAVO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*